

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 JUN 2022
12:36 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles quince de junio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 JUN 2022
11:40
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Junio del 2022.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Actualmente México y diversos países del Mundo, se enfrentan a la discriminación, que es un grave problema social que atenta contra los derechos humanos, la dignidad y en muchos de los casos contra la vida de las personas, y que tiene como principal efecto el segregamiento de las minorías de la integración social. Lo anterior, ha llevado a nuestro País, a llevar a cabo acciones para la atención, prevención y erradicación de la discriminación, como fue la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trajo

consigo la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, señala que la discriminación, es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no es perceptible, pero que en algún momento la hemos causado o recibido, y que se encuentra asociada a situaciones de marginación, apartamiento, diferencia, exclusión, distinción y segregación.

Dicha discriminación puede ser por diversas razones, como: la edad, el género, la orientación sexual, la apariencia física, el color de piel, las condiciones socioeconómicas, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afroamericano, entre otras. Y aun, cuando se piensa que los actos de discriminación no tienen un gran impacto sobre la vida de la persona o personas sobre las que se ejerce, esto no es así, ya que sus efectos son altamente negativos, pues conlleva la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, llevando en muchos de los casos a las personas que lo padecen a vivir en aislamiento, con violencia, y en casos extremos a la pérdida de la vida.

Por ello, la discriminación trae consigo consecuencias jurídicas, debido a la anulación o impedimento en el ejercicio de algún derecho, como es el caso de las siguientes acciones discriminatorias:

- a. Impedir el acceso a la educación pública o privada por tener una discapacidad, y por profesar alguna religión;
- b. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso permanencia y ascenso en el mismo;

- c. Establecer diferencias en los salarios, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, como suelen padecerlo constantemente las mujeres;
- d. Impedir la participación, en condiciones equitativas al acceso a cargos públicos por razones de género o por el origen étnico;
- e. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- f. Negar o condicionar los servicios de atención médica.

Estas conductas discriminatorias, son más propensas a ser sufridas por personas que presentan algún tipo de discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, indígenas, personas con VIH, migrantes, refugiados y personas de escasos recursos económicos y de la comunidad LGBTTTIQ, con motivo de las creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias.

SEGUNDO.- A pesar de las acciones y reformas realizadas por el Estado Mexicano, para combatir la discriminación e inclusive se ha tipificado como un delito, las estadísticas demuestran que México, sigue siendo un país en el que se discrimina, ya que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 20.2% de los 84 millones de personas mayores de 18 años, han manifestado sentirse discriminada por algún motivo.

Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación son la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) 29.1%; y con 28.7%, las creencias religiosas, que son la tercera causa más común de percepción de discriminación.

Es importante señalar que estos actos de discriminación pueden darse en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las personas, como son: el laboral, social, escolar, político. Al respecto, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, señala que entre los ámbitos más comunes donde se discriminan, son aquellos relacionados con: a) El acceso a derechos y servicios, ya que el 29.2% de la población indígena de más de 12 años, declaró sufrir al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años; b) Los relacionados a la atención médica o entrega de medicamentos, donde el 51.2% de la población señaló una negación; c) La recepción de apoyos de programas sociales con 37.8%; d) El 29.4% señaló que le negaron atención o servicio en oficinas de gobierno; y e) Al 15.9% la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso.

Las anteriores cifras, evidencian que es alto el porcentaje de las personas que sufren discriminación, cuando acuden a las oficinas de gobierno, para la realización de algún trámite o servicio, por ello, resulta necesario que todos los entes públicos (Secretarías, Dependencias, Entidades y demás Organismos Públicos), capaciten a sus servidores públicos para prevenir y eliminar actos o prácticas discriminatorias en contra de la ciudadanía que acude a realizar algún trámite o a solicitar la prestación de un servicio, por ello, con la presente reforma al artículo 13 fracción XVI de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, se propone que los entes públicos sensibilicen y capaciten en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, dirigida a sus servidores públicos.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y	Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y

<p>atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p> <p>I a la XV...</p> <p>XVI. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, dirigida a los particulares;</p> <p>XVII a la XXI...</p>	<p>atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p> <p>I a la XV...</p> <p>XVI. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación, igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la diversidad, dirigida a los particulares y servidores públicos;</p> <p>XVII a la XXI...</p>
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos,

pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan
o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I a la XV...

XVI. Sensibilización y capacitación en materia de no discriminación,
igualdad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la
diversidad, dirigida a los particulares y **servidores públicos**;

XVII a la XXI...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15
de Junio del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ